

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE Fuero Sindical Permiso para Despedir No. 110013105030 2019 – 00617

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor juez informando que se encuentra pendiente señalar nueva fecha, dado que la audiencia anterior no se realizó por problemas de conectividad al sistema TEAMS. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiunos (2021).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que no es posible celebrar la audiencia en los precisos términos que establece el artículo 114 del CPTSS, dado que a esa misma hora se estaba adelantando la audiencia dentro del proceso ordinario 2018-00255, programada desde el 2 de octubre de 2020, en consecuencia se dispone:

PRIMERO: Fíjese el día JUEVES VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 114 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO: Requiérase a las partes, apoderados y testigos en caso de que así se soliciten, para que se comparezcan. Envíese por secretaria copia de la presente providencia a los correos electrónicos aportados al expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 122 fijado hoy 14 de julio de 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b53b537141c2863580879fbf37baabfd1e72edd7cc35922ddccc8d235c8b68**
Documento generado en 14/07/2021 09:19:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 110013105030202000046000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte a audiencia programada para el día de hoy a las 2 y 30 p.m no se puede llevar a cabo porque se debe resolver primero la vinculación de un sujeto procesal. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el informe secretarial y la contestación de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A., se observa que el traslado de régimen se realizó con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, y por ello solicita su vinculación como listisconsorte necesaria.

Frente a la figura procesal de litisconsorcio, se precisa que existe litisconsorcio necesario cuando hay pluralidad de sujetos en calidad de demandante, litisconsorcio por activa, o demandado, litisconsorcio por pasiva, los cuales están vinculados por una única relación jurídico sustancial, teniéndose en cuenta que cualquier decisión que se tome dentro de éste puede perjudicar o beneficiarlos a todos; regulada en el artículo 61 del C.G.P., así:

"Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; Si no se hiciere así el Juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quien falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término."

Evidentemente revisada la contestación tenemos como excepción previa la de falta de integración del litisconsorcio necesario y observado así mismo el registro Asofondos Siafp, encontramos que el traslado de régimen se realizó a esta administradora COLFONDOS S.A., en el año 1998 y por ende se debe vincular para poder resolver de fondo las pretensiones de la demanda y se dispone:

PRIMERO: Suspender la audiencia programada para el día 13 de julio de 2021 a las 02:30 p.m

SEGUNDO: Vincular como litisconsorcio necesario a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la sociedad COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar COLFONDOS S.A, del auto que admite la demanda, del presente auto, enviando copia del traslado de la demanda junto a sus anexos, y una vez acredite el trámite conforme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada, para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar las pruebas que reposan en su poder y el expediente administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 14 de julio de 2021. Por estado No. 122 de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2031ae201ad06582c70ee9c0a4452b0e5e6cc1cb7ec2aa1b5e1d6
4829d831fa9**

Documento generado en 14/07/2021 09:19:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2020-00447

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que vencido el término para subsanar la demanda la parte interesada no presentó memorial de subsanación. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 6 de abril de 2021 notificado por anotación en estado del 7 de abril a la demandante, éste Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Vencido el término en cita, no se allegó poder para actuar ni acreditó la calidad de abogado para actuar en causa propia como tampoco demostró haber dado cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se tendrá por no subsanada la demanda conforme se indicó en la forma señalada, por lo que se debe proceder a RECHAZAR la presente demanda, ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P. del T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Benj.

Firmado Por:
NANCY JOHANA
SECRETARIO
JUZGADO 030
CIRCUITO DE

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 14 <u>de julio de 2021</u> Por ESTADO No. <u>122</u> de la fecha fue notificado el auto anterior. 
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

TELLEZ SILVA
CIRCUITO
LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a92c4aaafe1a00b2dc3c5e085f8f626c1d5afbcd3d6ce7f798d5cd
441a05785

Documento generado en 14/07/2021 09:19:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200045000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no aportó memorial de subsanación. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el informe secretaria encontramos que la parte actora no cumplió la orden de comunicar la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, sin embargo, en aras de garantizar el acceso a la justicia, encuentra el Despacho que a pesar de ello la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y en consecuencia se admitirá, quedando la parte demandante con la carga procesal de notificar el presente auto anexando el contenido de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que pueda contestar la demanda en debida forma y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. CLAUDIO A. TOBO PUENTES C.C. No. 1.098.253 de Nobsa –Boyacá T.P. No. 43.759 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora ANA JUDIT ROMERO DÍAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.855.624 de Gutiérrez - Cundinamarca, en contra de la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FLORES COLON LTDA, identificada con Nit. No. 860351040-0. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la sociedad demandada en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias

para notificar a la parte demandada el auto que admite la demanda enviando copia del traslado de la demanda junto a sus anexos, y una vez acredite el trámite conforme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada, para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar las pruebas que reposan en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 14 de julio de 2021. Por estado No. 122 de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

**SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae9c4552d2c0a8c7e700da00376fe2144731986990d0a
c0b553e48967e9e5ec1**

Documento generado en 14/07/2021 09:19:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**